

## PROPUESTA EMPRESARIAL

13 de abril de 2009

El objeto de este documento es pactar los métodos que permitan la organización de las prestaciones laborales de los trabajadores adscritos a las Digital Satellite News Gathering (en adelante DSNGs), dentro del más estricto respeto a la legalidad y a los legítimos derechos de los trabajadores, y regular las características especiales derivadas de dicha prestación, que supone distribución irregular de las jornadas de trabajo, con sujeción a régimen de turnos, realizando la conducción de la DSNG, así como el montaje y operación del equipamiento instalado y el de los futuros sistemas que se incorporen a las mismas y el pequeño mantenimiento al que nos referiremos más adelante.

Estas condiciones requieren el abono de un complemento de puesto de trabajo para los trabajadores adscritos a las DSNGs, mientras no varíen de manera sustancial las condiciones de trabajo aquí pactadas a cuyo efecto, ambas partes suscriben:

### CONDICIONES

1: La vigencia de este acuerdo se establece con carácter transitorio de 12 meses, siendo voluntad de las partes incorporar el presente acuerdo al Convenio Colectivo. Este pacto será revisado por las partes pasados los tres meses después de su firma y puesta en marcha, por si fuera necesario corregir disfunciones en el mismo. Una vez incorporado al convenio, tendrá la misma vigencia y revisiones del propio convenio.

2: Se establece un complemento de puesto de trabajo de \_\_\_\_\_ ( ) Euros brutos anuales, que se abonará en doce mensualidades.

Dicho complemento no será de aplicación al personal no específicamente asignado al servicio en las DSNG's que, dentro de su jornada de trabajo, preste servicio en dichas unidades terrenas.

Este complemento que designaremos como Complemento DSNG retribuye en su globalidad el servicio prestado en las unidades terrenas, incluyendo su importe la retribución por todos los conceptos, excepto el complemento de peligrosidad, si alguien lo tuviere.

El mencionado complemento dejará de percibirse en los casos de incapacidad transitoria, cuando la situación de incapacidad supere los 7 días de duración.

3: Este acuerdo será de aplicación a los trabajadores que hagan la correspondiente solicitud por escrito y sean aceptados por la Dirección de la Empresa y a aquellos otros que, por necesidades de la Empresa, fueran adscritos. La aceptación por parte de la empresa se realizará de forma expresa, haciendo constar claramente el periodo de inicio y finalización del compromiso que, en ningún caso será inferior a los seis meses de duración.

La Empresa se obliga a informar por escrito a la representación Sindical de las solicitudes de incorporación y de rescisión, así como de las adscripciones al servicio.

La adscripción al servicio se entenderá prorrogada automáticamente, salvo que la empresa comunique la finalización de la adscripción con un mes de anticipación al fin del período pactado o el trabajador solicite la renuncia al puesto, con una antelación mínima de tres meses.

La finalización de la adscripción o renuncia voluntaria al puesto interrumpirá el derecho del trabajador a la percepción del complemento salarial estipulado por el presente acuerdo, volviendo al puesto de trabajo que estuviera desempeñando con anterioridad a la prestación del servicio en las DSNGs y con las retribuciones que tuviere reconocidas con anterioridad a su incorporación a este puesto de trabajo en el Convenio Colectivo.

4: Las adscripciones serán cubiertas, en primer lugar con personal voluntario. Si no hubiese o fuera insuficiente, la Empresa cubrirá las plazas a través de designaciones entre las categorías de: Profesional Técnico Medio, Profesional Medio Audiovisual, Técnico Superior Electrónico, Técnico Superior Imagen, e Ingeniero Técnico Telecomunicaciones, de entre cada una de las plazas donde se establezcan las DSNG's.

Estas designaciones forzosas tendrán carácter rotatorio, siempre y cuando, en función de la dimensión de la plaza, pudiera llevarse a cabo.

5: La dotación de la DSNG, estará compuesta por dos personas por período, que se encargarán, entre otros, del montaje, conducción y operación del equipamiento instalado, así como de las labores básicas del mantenimiento del vehículo (control cotidiano de niveles y alarmas, así como llevar a pasar la ITV Del vehículo, dentro de su horario de trabajo).

Como excepción a esta dotación de dos personas, las DSNGs podrán salir del correspondiente centro de trabajo con una sola persona por la ausencia de uno de los componentes del equipo, comprometiéndose la Empresa a reemplazar esta ausencia en un plazo máximo de 4 días laborables.

6: El personal asignado a las estaciones transportables terrenas no podrá abandonar su puesto de trabajo en la DSNG, aún después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo por un compañero, sin que se haya presentado aquél o hasta que se le provea de sustituto por sus superiores.

7: Se establece una jornada laboral para el personal adscrito al puesto de trabajo de las DSNG's, de 7 días continuados de trabajo, de lunes a domingo, y otros 7 días continuados de lunes a domingo de descanso acumulado, con un cómputo diario que no podrá ser inferior a 7 horas ni superior a 9 horas de trabajo efectivo, en cómputo mensual. No obstante lo anterior, por circunstancias sobrevenidas o fuerza mayor, podría utilizarse una distribución de jornada diferente, todo ello evitando que la carga de trabajo pudiera afectar la seguridad y salud de los trabajadores y respetando siempre un descanso de 10 horas ininterrumpidas entre jornada y jornada, en cómputo mensual.

El horario establecido de forma ordinaria será de 12h a 22h, pudiéndose modificar el comienzo del mismo con 2 horas de antelación, mediante comunicación expresa.

Se considera tiempo de trabajo efectivo todo aquel en el que el trabajador se encuentre en el centro de trabajo, en el vehículo durante los traslados, en el vehículo durante la realización de los cometidos propios de las DSNG, y con el vehículo realizando tareas de mantenimiento básico o revisión periódica.

Durante el periodo presencial de su jornada de trabajo y mientras no se encuentre realizando las funciones propias de operación de las DSNGs, el personal asignado a las mismas realizará las funciones propias de su categoría y especialidad en su centro de trabajo.

Si por cualquier razón se tuviera que superar la jornada establecida en la semana de trabajo, éste exceso, en cómputo mensual, sobre la misma, se considerará horas extraordinarias, compensándose en tiempo de descanso dentro de los 3 meses siguientes a su realización, o retribuyéndose.

8: Las vacaciones se tomarán, durante los meses de Junio a Agosto, siendo necesario que, entre los equipos de cada plaza se pongan de acuerdo en la fecha concreta para su disfrute.

El período mínimo de disfrute será de dos semanas.

9: Dadas las especiales características de horarios y jornadas del servicio en las DSNG's, los sindicatos integrantes del Comité Intercentros se comprometen a que los trabajadores adscritos a dicho servicio no ejercerán funciones de representación sindical y laboral en los horarios de trabajo establecidos, durante el periodo de vigencia de dicha adscripción. En su caso, el Sindicato correspondiente podrá designar a otro trabajador electo para que asuma dichas funciones durante estos periodos.

10: Las DSNGs entregadas a los diferentes destinos y centros de trabajo deben llevar adjunta a las características del vehículo una memoria técnica del equipamiento operativo instalado. Cualquier modificación posterior de esa memoria de recepción en el vehículo asignado que suponga el incremento de la tara por encima de 3.500 Kg. conllevará la revisión del pacto.

11: Las dos personas adscritas por equipo a las DSNGs tendrán que poseer los requisitos que les habiliten para la conducción de las mismas. Esta función tendrá carácter rotatorio e indistinto entre todos los trabajadores adscritos.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores que pudieran verse afectados por la conducción de las DSNGs, los cursos de sensibilización y reeducación vial necesarios para la recuperación parcial o total de puntos del carné, cuando el conductor los hubiera perdido conduciendo una DSNG y su pérdida se debiese a infracciones o sanciones cometidas en el desempeño de sus funciones, sin mediar dolo.

12: Por parte del Comité general de seguridad y salud laboral se elaborarán los informes pertinentes y la valoración específica de riesgo de este puesto de trabajo, estableciendo la periodicidad de las revisiones médicas de estos trabajadores.

La formación tanto inicial como periódica que reciban los trabajadores adscritos a las DSNGs, deberá contemplar todos los trabajos necesarios para la operación y manejo de las mismas, pero en cualquier caso sólo será exigible al trabajador el manejo básico de los aparatos propios de la DSNG y que no sean ya exigibles por la propia categoría del trabajador.

Dadas las especiales características de estos puestos de trabajo se incluirá la formación adecuada en idiomas.

Todo el personal que se adscriba a las DSNGs recibirá de forma obligatoria la información y formación sobre seguridad y salud laboral específica para este puesto de trabajo que determine el Comité general de seguridad y salud laboral.